



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 25000232500020060703901
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CLARA ELSA IBAÑEZ
DEMANDADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP

Mediante providencia del 2 de marzo de 2020, este Despacho, dispuso modificar la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, y en su lugar fijar un monto total de **VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE (\$26.924.753,08)**. Providencia que fue apelada por la parte ejecutada.

Posteriormente el apoderado judicial de la entidad ejecutada, encontrándose el presente proceso en el H. Tribunal de Cundinamarca para resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte pasiva contra el auto que modificó la liquidación de crédito, el cual fue concedido en el efecto diferido a través de auto del 1° de septiembre del 2020, la entidad accionada, mediante memorial del 16 de marzo de 2021, informa lo siguiente:

“(...) en atención a lo solicitado por mi poderdante, me permito informar al despacho la constitución del título judicial a favor de la señora CLARA ELSA IBAÑEZ CAMACHO.”

Corolario de lo anterior, la parte activa solicitó la entrega del depósito judicial realizado por la entidad demandada.

Pues bien, verificado el expediente, y la base de datos de depósitos judiciales encuentra el Despacho, que la entidad demandada, constituyó título valor a favor de la señora **CLARA ELSA IBAÑEZ, con número de título 400100007896813, con fecha de constitución del 18/12/2020**, por un valor total de **OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE (\$8.181.461,08)**.

Ahora bien, contrastado el valor del depósito judicial con lo ordenado por este Despacho se encuentran diferencias.

Así las cosas, este Despacho, dará trámite a la solicitud incoada por la parte actora, y dispondrá a **REALIZAR LA ENTREGA DEL DEPOSITO JUDICIAL No. 400100007896821**, a la señora **CLARA ELSA IBAÑEZ**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 41685585**, ya sea directamente o por conducto de su apoderado judicial, que se encuentre debidamente reconocido y facultado para **recibir**.

Ahora bien, frente a la suma restante, se **REQUERIRÁ** a la entidad ejecutada, a efectos de que acredite el pago de dicha obligación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 477 del Código General del Proceso.

En virtud de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR LA ENTREGA DEL DEPOSITO JUDICIAL consignado en la cuenta de Depósitos Judiciales de esta agencia judicial para el presente expediente, con **número de título 400100007896813**, y **fecha de constitución del 18 de diciembre del 2020**, por el monto de **OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE (\$8.181.461,08)**, de la señora **CLARA ELSA IBAÑEZ**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 41685585**, ya sea directamente o por conducto de su apoderado judicial, que se encuentre debidamente reconocido y facultado para **recibir**, conforme a lo anotado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- REQUERIR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP**, a efectos de que acredite el pago total de la obligación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Por Secretaría, háganse las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes
la providencia anterior hoy **21 DE ABRIL DE 2021**, a las ocho de
la mañana (8:00 a.m.)

Firmado Por:

**ANDRES JOSE QUINTERO GNECCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 026 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5e657386da7c79f6ee3a5bed9818270d646fc1892255142e71778f283762
6287**

Documento generado en 20/04/2021 02:16:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**